

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0013/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0013/2016, instruido en contra del ciudadano **Andrés Romero Nava**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada** adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y: -----

RESULTANDO

----- 1. Con fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/0720/2016, del diecinueve de enero del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias, en ausencia del Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, con el cual remite el expediente CGDF DGAJR DQD/D/515/2015, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **Andrés Romero Nava**, quien fungía en la época de los hechos como Líder Coordinador de Proyectos en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 95 y el expediente de la foja 1 a la 94 de los presentes autos. -----

----- 2. El diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 98 y 99 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **Andrés Romero Nava**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/0720/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/565/2016 del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, visible a fojas 100 a 103 de autos. -----

----- 3. Que los días nueve y catorce, de marzo de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **Andrés Romero Nava**, audiencia en la que presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 108 a 109 y de la 114 a 115 del disciplinario que se resuelve. -----

----- 4. Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0013/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Andrés Romero Nava**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Andrés Romero Nava**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Andrés Romero Nava**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Andrés Romero Nava**, tenían la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuye al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Andrés Romero Nava**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del Aviso de Modificación de la Dirección de Administración en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, firmado por el Ingeniero Elías de Jesús Marzuca Sánchez, Coordinador de Planeación, Información y Evaluación, y por el licenciado Alfredo Pizarro Trujano, Director de Administración, ambos del Instituto precitado; que obra a foja 54 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal realizó el movimiento de promoción a nombre de **Andrés Romero Nava**, para ocupar el puesto de Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con vigencia a partir del primero de abril del dos mil doce. -----

- - - **b)** Con la declaración del ciudadano **Andrés Romero Nava**, rendida el nueve de marzo del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que en lo conducente manifestó: “... *que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, del Instituto de Vivienda del Distrito Federal...*” que obra de la foja 108 a la 109 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Andrés Romero Nava**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de Líder Coordinador de Proyectos en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el

ciudadano **Andrés Romero Nava**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a partir del primero de abril de dos mil doce, sí tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Andrés Romero Nava**, en su desempeño como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 100 a 102 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

“Usted al haberse desempeñado como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración (sic) del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

Lo anterior es así, ya que presentó hasta el día tres de septiembre del dos mil quince, su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial presentada por Usted; no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la declaración de intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar en primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015.-----

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

---I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Andrés Romero Nava**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **Andrés Romero Nava**, al fungir como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial la cual conforme al Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se debió presentar por el servidor público mencionado en el mes de agosto del dos mil quince.-----

b) Si en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses en primera ocasión durante el mes de agosto del año dos mil quince, y si por ello el ciudadano **Andrés Romero Nava**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, estaba obligado a presentar su declaración inicial de intereses, durante el mes de agosto de dos mil quince. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Andrés Romero Nava**, al fungir como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses inicial, que debía presentar por primera ocasión en agosto de dos mil quince, toda vez que se presentó dicha declaración hasta el tres de septiembre del dos mil quince, y si con ello infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del documento denominado AVISO DE MODIFICACIÓN, signado por el licenciado Alfredo Pizarro Trujano, Director de Administración, y por el Ingeniero Elías de Jesús Marzuca Sánchez, Coordinador de Planeación, Información y Evaluación, ambos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual se realizó el movimiento de promoción a nombre del ciudadano **Andrés Romero Nava**, por el cargo de Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, en el citado Instituto; documental visible a foja 54 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se promovió al servidor público **Andrés Romero Nava**, a partir del primero de abril del dos mil doce, al puesto de Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

2. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/190/2016 del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, firmado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al licenciado Carlos Julián Avendaño García, entonces Director de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General; visible a foja 81 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó al Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que después de una búsqueda a la base del "Sistema de Declaración de Intereses", localizó la Declaración de Intereses del ciudadano **Andrés Romero Nava**, presentada el tres de septiembre de dos mil quince, además, se desprende que le envía copia certificada constante de seis fojas de la referida declaración.-----

3. Copia certificada del acuse de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del tres de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo por el ciudadano **Andrés Romero Nava**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal; documental visible de la foja 82 a la 87 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Andrés Romero Nava**, al ostentar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, presentó su declaración de intereses el tres de septiembre de dos mil quince, conforme al acuse de recibo electrónico, que se valora. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el primero de abril del dos mil doce el servidor público **Andrés Romero Nava**, fue promovido al cargo de Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar que el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/190/2016, envió al Director de Quejas ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, copia certificada del acuse electrónico de la declaración de intereses presentada por el servidor público **Andrés Romero Nava**, el día tres de septiembre del dos mil quince, lo que refleja que la fecha en que presentó dicha declaración el servidor público en cita fue el día tres de septiembre del dos mil quince; por lo que es viable concluir que el servidor público **Andrés Romero Nava**, al ostentar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, no presentó con oportunidad la declaración de intereses inicial, toda vez que conforme a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan

Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, todos los servidores públicos que ocuparan un puesto de estructura, entre otros, en la Administración Pública del Distrito Federal, debían presentar la Declaración de Intereses debía presentarse por primera ocasión, en el mes de agosto de dos mil quince. -----

----- II. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **Andrés Romero Nava**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, lo obligaba a observar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que a la letra prevén lo siguiente:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES. Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General”

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

La normatividad transcrita establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura tienen la obligación de presentar la Declaración de Intereses, y que dicha Declaración debería realizarse por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; luego entonces si el servidor público **Andrés Romero Nava**, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, es claro que como servidor público ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, por lo tanto, tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince; y que dicho servidor público no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración Inicial de Intereses hasta el tres de septiembre de dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, inobservando así la función transcrita que tenía encomendada al fungir como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, normatividad que tenía relación con el servidor público que se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. -----

----- **III.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Andrés Nava Romero**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **Andrés Romero Nava**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se le atribuye que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, en contravención a lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que

efectivamente el ciudadano **Andrés Romero Nava**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, toda vez que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, el implicado presentó la declaración en comento hasta el tres de septiembre de dos mil quince, incumpliendo la normatividad mencionada que establece que debía presentar su declaración de interés inicial en el mes de agosto de dos mil quince. -----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **Andrés Romero Nava**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, incumplió la obligación contenida en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo, así como lo previsto en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se concluyó que efectivamente el ciudadano **Andrés Romero Nava**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y con su conducta omisiva que se le reprocha que no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado precedente, omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, ya que el implicado presentó la declaración en comento hasta el tres de septiembre de dos mil quince, no obstante que la normatividad que se le señala como infringida prevé que dicha declaración debía presentarla en el mes de agosto de dos mil quince, lo que demuestra que el implicado al no presentar su declaración de intereses inicial en forma oportuna, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Andrés Romero Nava**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses Inicial, la cual conforme a la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse por el implicado al ocupar un puesto de estructura en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses inicial fue presentada por el servidor público **Andrés Romero Nava**, en su calidad de Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hasta el tres de septiembre de dos mil quince, lo que refleja que el ciudadano de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al fungir como Líder Coordinador de Proyectos en la citada Entidad.-----

----- **IV.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Andrés Romero Nava**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito

los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de **garantías**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”. -----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. El ciudadano **Andrés Romero Nava**, durante el desahogo de su audiencia que tuvo verificativo el catorce de marzo de dos mil dieciséis, manifestó que presentó extemporáneamente su Declaración de No Conflicto de Intereses el día tres de septiembre de dos mil quince, pero no participo en lineamientos o procedimientos de adjudicaciones o contrataciones de personas o servicios, por lo que a su consideración no causó perjuicio alguno a la Administración Pública. **Al respecto, esta autoridad determina que** estas manifestaciones son de carácter subjetivo y no cuentan con sustento legal alguno, toda vez que de conformidad con la regla Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la Declaración de Intereses deben presentarla todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura, como en el caso concreto, lo ocupaba el servidor público **Andrés Romero Nava**, ya que se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por primera ocasión debían presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince; de manera que el hecho que refiere el implicado no lo exime de su obligación de presentar la Declaración en comento en el mes de agosto de dos mil quince. -----

2. El ciudadano **Andrés Romero Nava**, manifiesta que de acuerdo a sus funciones asignadas en la época en la que se suscitaron los hechos de conformidad con el Manual de Organización publicado en la Gaceta Oficial de fecha 27 de noviembre del 2012, no tenía intervención alguna en los procesos aludidos en la normatividad que se le señala como infringida, por lo que a su consideración su omisión no causo afectación a la Administración Pública. **Al respecto, debe decirse, que a juicio de esta autoridad resultan inoperantes estos argumentos**, ya que lo cierto es que en la Administración Pública del Distrito Federal, los servidores públicos están obligados a regir su actuar conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones que regulen su actuación, a efecto de procurar la prestación optima del servicio público que les sea encomendado, es por ello que debió cumplir lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que como ya se mencionó establece la obligación de todo servidor público de presentar su declaración de intereses por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince, por lo que el hecho de que no haya causado afectación a la Administración Pública del Distrito Federal, no lo exime de la obligación que dejo de cumplir con oportunidad conforme a la normatividad precitada. -----

3. Asimismo, refiere el alegante que una vez que recibió por correo electrónico el catorce de agosto de dos mil quince la Circular número DG/DEAF/024/2015, realizó el Curso en línea “Sensibilización a servidores públicos para declaración de intereses y la manifestación de no conflicto de intereses”, pero tuvo problemas, por lo que lo realizo en otro equipo de cómputo que le proporcionaron para ello, y una vez que lo llevo a cabo recibió del portal de la Contraloría General del Distrito Federal, el mensaje “Gracias por su participación”; y que del diecinueve al veintiocho

de agosto estuvo de vacaciones, y hasta el tres de septiembre de dos mil quince personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, le notificó que no había presentado oportunamente su declaración de intereses, por lo que con esa fecha presentó y envió dicha Declaración, al portal de la Contraloría General del Distrito Federal, obteniendo el acuse de recibo electrónico.-----

Al respecto esta autoridad determina que el implicado no aporta elementos que lo eximan de haber incurrido en la conducta que se le reprocha, en virtud de que sus propias manifestaciones se desprende que reconoce que tuvo conocimiento oportunamente de que debía presentar la Declaración de No Intereses y el curso que refiere, y solo llevo a cabo el curso, ya que no refiere haber realizado su Declaración de No Intereses el catorce de agosto del dos mil quince, y haber obtenido su acuse correspondiente, aunado a que además reitera que presentó su Declaración hasta el tres de septiembre de dos mil quince, cuando regreso de vacaciones y porque así se lo indicó el personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, circunstancias que no representan justificación a la conducta que se reprocha al implicado en el presente Considerando, ya que como servidor público debió conducir su actuar conforme al principio de legalidad y cumplir con lo que se le requirió en la Circular DEAF/024/2015.-----

----- V. Asimismo, el ciudadano **Andrés Romero Nava**, durante el desahogo de audiencia de ley ofreció las siguientes pruebas con relación a los hechos irregulares que se le atribuyeron, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera:-----

1. Copia Fotostatica simple de una impresión del correo electrónico enviado el día catorce de agosto de dos mil quince a las once horas con cincuenta y siete minutos, por la Jefatura de Unidad Departamental de Informatica entre otros, al ciudadano **Andrés Romero Nava**, para comunicarle sobre la presentación del Curso de Conflicto de Intereses, a través del portal de internet de la Contraloría General del Distrito Federal; así como para enviarles la Circular número DG/DEAF/024/2015 del trece de agosto de dos mil quince, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; visible a fojas 119 y 121 del expediente en que se actúa.-----

Documento que adquiere valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45; de la cual se desprende que el catorce de agosto de dos mil quince el Jefe de Unidad Departamental de Informática, comunicó entre otros, al servidor público **Andrés Romero Nava**, Líder Coordinador de Proyectos, ambos adscritos al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que debía realizar el curso de conflicto de intereses, así como el contenido de la Circular DEAF/024/2015, mediante la cual se les conmino entre otros al oferente a realizar el curso en línea "Sensibilización a servidores públicos para declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses", que estaría visible en el portal de la Contraloría General hasta el quince agosto de dos mil quince, indicándoles además que debían tomar las medidas necesarias para dejar constancia de haberlo realizado; probanza que no aporta elementos que justifiquen la conducta que se reprocha al implicado, sino por el contrario de ellas se desprende que tenía conocimiento de que debía llevar a cabo el curso en comento para presentar su declaración de intereses, y que debía enviar a la Dirección de Administración del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a más tardar el dieciocho de agosto de dos mil quince constancia de haber realizado el curso en comento; lo que permite afirmar que el oferente tenía conocimiento sobre la presentación del curso en línea "Sensibilización a servidores públicos para declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses", y no obstante ello no presentó con oportunidad su declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, como se dispuso en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, relativas a cumplir y hacer cumplir la normatividad mencionada.-----

2. Copia fotostática simple de la impresión de dos pantallas de captura con el rubro "queselconflicto de intereses.contraloriadf.gob.mx", la primera y "Conflicto de Intereses" la segunda, y fuera de la

primera pantalla los datos siguientes: 1. Ingresar a la siguientes dirección...; 2. En el apartado de usuario y contraseña utilizar lo siguiente...; y 4. Ingresar datos del apartado "DATOS GENERALES", fuera de la segunda pantalla; visible a fojas 122 y 123 del expediente en que se actúa. -----

Documento que adquiere valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, de la que solo se desprenden los pasos a seguir y los datos a ingresar para realizar el curso de conflicto de intereses en el portal de la Contraloría General del Distrito Federal, en la dirección <http://queeselconflictodeintereses.contraloriadf.gob.mx/login/index.php>; circunstancia que no aporta elementos para demostrar que el oferente presentó con oportunidad su declaración de intereses, ya que si bien ingreso en la página de la Contraloría en comento, de esta probanza no se desprende que haya presentado en ese acto su declaración de intereses inicial, que debía presentar en el mes de agosto de dos mil quince. -----

3. Copia fotostática simple de la pantalla de captura con el rubro "Conflicto de Intereses", específicamente en el portal de la Contraloría General del Distrito Federal, a través de la dirección <http://queeselconflictodeintereses.contraloriadf.gob.mx/login/index.php>, respecto de la presentación del Curso en Línea: "Sensibilización a servidores públicos para declaración de intereses y la manifestación de no conflicto de intereses" con los datos de **Andrés Romero Nava**; visible a fojas 124 a 126 del expediente en que se actúa. -----

Documentos que adquieren valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45; de los que se desprenden los datos del oferente tales como nombre completo del ciudadano **Andrés Romero Nava**, el ente público en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el área de adscripción Jefatura de Unidad Departamental de Informática, el cargo en el que se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal y el correo electrónico andresromn@yahoo.com.mx; señalados durante la realización del curso de conflicto de intereses, específicamente en el portal de la Contraloría General del Distrito Federal, en la dirección <http://queeselconflictodeintereses.contraloriadf.gob.mx/login/index.php>, así como un correo electrónico mediante el cual el oferente señala la problemática para continuar con dicho curso y la pantalla con la que se indica "ATENCIÓN: Es indispensable responder los campos solicitados"; sin que de ellos se desprendan elementos que beneficien la defensa del oferente, toda vez que de estas solo se advierte que ingreso a realizar el curso precitado, y que en el mismo se le indicó que debía que tomara las medidas necesarias para verificar que se proporcionara el acuse correspondiente, más de estos documentos no se desprende que haya realizado oportunamente su Declaración de Intereses. -----

4. Copia fotostática simple de dos pantallas de captura con el rubro "queeselconflictodeintereses.contraloriadf.gob.mx", relacionadas con el Curso en Línea: "Sensibilización a servidores públicos para declaración de intereses y la manifestación de no conflicto de intereses" desde el portal de internet de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 127 y 128 del expediente en que se actúa. -----

Documento que adquiere valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45; de la que se desprende que en la etapa final del curso de conflicto de intereses se indicó al usuario que presentó dicho curso en la página <http://queeselconflictodeintereses.contraloriadf.gob.mx/login/index.php>; en la primer pantalla "...registrados satisfactoriamente en el sistema. El envío del acuse será uno o dos días posterior a la captura de tus datos...", y en la segunda pantalla "Gracias por su Participación" sin que de ellas se adviertan elementos que beneficien la defensa del oferente, toda vez que de la misma se desprende que presentó el curso de conflicto de intereses en el portal citado, más no se advierte que haya tomado las medidas necesarias para verificar que se le proporcionara el acuse correspondiente, además de que con estas probanzas no demuestra que haya realizado oportunamente su Declaración de Intereses. -----

5. Copia fotostática simple del acuse de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del tres de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo por el ciudadano **Andrés Romero Nava**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal; documental que obra en copia certificada a fojas 82 a 87 de autos -----

Documento público al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Andrés Romero Nava**, al ostentar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, presentó su declaración de intereses el tres de septiembre de dos mil quince, circunstancia que lejos de beneficiarle demuestra que el oferente omitió presentar con oportunidad su declaración de intereses inicial, ya de conformidad con lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la Declaración de Intereses inicial debía presentarse por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince.-----

6. Copia fotostática simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de **Andrés Romero Nava**, con número b) Eliminada visible a foja 129 del expediente en que se actúa. -----

Documento que adquiere valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45; de la que se desprende que el Instituto Nacional Electoral, expidió credencial para votar a nombre del oferente **Andrés Romero Nava**, con número c) Eliminada la cual contiene su datos generales y una fotografía del oferente; más esta de probanza no se desprenden elementos que justifiquen la conducta que se reprocha al implicado, ya que solo identifican la personalidad del oferente, más no demuestran que haya presentado con oportunidad su declaración de intereses inicial en el año dos mil quince.-----

7. Copia fotostática simple del documento denominado "Recibo de nómina" a nombre de **Andrés Romero Nava**, con el puesto de Líder Coordinador de Proyectos 85.6, del departamento de la Jefatura de Unidad Departamental de Informática en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con número de empleado 1300, correspondiente a la primera quincena de agosto de dos mil quince; visible a foja 137 del expediente en que se actúa. -----

Documento que adquiere valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45; que el instituto de Vivienda del Distrito Federal, expidió recibo de pago a nombre de **Andrés Romero Nava**, con el puesto de Líder Coordinador de Proyectos 86.5, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática, con número de empleado 1300, correspondiente al sueldo quincenal del primero al quince de agosto de dos mil quince; de la que no se desprenden elementos que justifiquen la conducta que se reprocha al oferente, y por el contrario de esta probanza se desprende que el oferente en el mes de agosto de dos mil quince ocupaba un puesto de estructura como Líder Coordinador de Proyectos en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

8. Copia fotostática simple del documento denominado "Solicitud de Autorización de Incidencias" "TRABAJADOR", firmado por el ciudadano Marzuca Sánchez Elías de Jesús, Coordinador de Planeación Información y Evaluación y por el ciudadano **Andrés Romero Nava**, Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, ambos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en el

cuadro de "Autorización", en el cual se autorizaron vacaciones al oferente en el periodo comprendido del diecinueve al veintiocho de agosto de dos mil quince; visible a foja 136 del expediente en que se actúa.-----

Documento que adquiere valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45; de la cual se desprende que el Coordinador de Planeación Información y Evaluación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, autorizó al ciudadano **Andrés Romero Nava**, Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, del mismo Instituto, un período vacacional que comprende del diecinueve al veintiocho de agosto de dos mil quince; sin que de esta probanza se adviertan elementos que beneficien la defensa del oferente, toda vez que que el hecho de que haya tomado vacaciones no lo exime de su responsabilidad de cumplir con el principio de legalidad que rige el actuar de todo servidor público, y en ejercicio de este previo a tomar vacaciones, cumplir con lo dispuesto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, presentando su Declaración de Intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, como lo prevé dicha normatividad, y que el oferente al ostentar un puesto de estructura como Líder Coordinador de Proyectos en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, estaba obligado a observar.-----

----- **VI.**- De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que el ciudadano **Andrés Romero Nava**, al fungir como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Andrés Romero Nava**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando infringió lo señalado en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establecen lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO. La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General”

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

Normatividad que fue infringida por el servidor público **Andrés Romero Nava**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; luego entonces si el servidor público **Andrés Romero Nava**, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, es claro como servidor público ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, y por tanto tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto; obligación que el servidor público **Andrés Romero Nava** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, el implicado al ostentar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos en la Entidad precitada presentó su declaración hasta el tres de septiembre del dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la normatividad a estudio que tenía relación con el servicio público que desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

----- **VII.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público

Andrés Romero Nava, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información e Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en relación con el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; debido a que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude la normatividad en comento, ya que la declaración de intereses de conformidad con dicha normatividad por primera ocasión debía presentarse en el mes de agosto de dos mil quince, y no obstante ello el ciudadano de mérito al ocupar el puesto de Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información e Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, presentó su declaración de intereses inicial hasta el tres de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, el servidor público **Andrés Romero Nava**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Andrés Romero Nava**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando. -----

----- VIII. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Andrés Romero Nava**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Andrés Romero Nava** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Andrés Romero Nava**, al fungir como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información e Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar oportunamente su declaración de intereses inicial, en contravención a lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debido a que no presentó en el mes de agosto de dos mil quince su declaración de intereses inicial, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, el implicado presentó su declaración de intereses inicial hasta el tres de septiembre de dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Andrés Romero Nava**, debe tomarse en cuenta que era una persona de ^{d) Eliminada} años de edad ^{e) Eliminada} con instrucción educativa de Licenciado en Informática, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de las manifestaciones vertidas por el ciudadano de mérito durante el desahogo de su audiencia de ley

d) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

e) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

que se llevó a cabo el nueve de marzo de dos mil dieciséis, visible de la foja 108 a la 109 del expediente que se resuelve; declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprenden las circunstancias socioeconómicas del implicado las cuales permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano **Andrés Romero Nava**, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, situación que se acredita con copia certificada del Aviso de Modificación, firmada por el Ingeniero Elías de Jesús Marzuca Sánchez, Coordinador de Planeación, Información y Evaluación y por el licenciado Alfredo Pizarro Trujano, Director de Administración adscritos al Instituto de Vivienda del Distrito Federal; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **Andrés Romero Nava**, a partir del primero de abril de dos mil doce, fue promovido al puesto de Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. -----

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **Andrés Romero Nava**, es de señalarse que a foja 139 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1195/2016, del siete de marzo del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Andrés Romero Nava**, en el cargo de Líder Coordinador de Proyectos en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Andrés Romero Nava**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Andrés Romero Nava**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, dejó de presentar con oportunidad su Declaración de intereses Inicial, que conforme a lo dispuesto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse en el mes de agosto del dos mil quince, por primera ocasión; y en el presente asunto quedó demostrado que el involucrado presentó su declaración de intereses inicial hasta el tres de septiembre del dos mil quince. -----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público el ciudadano **Andrés Romero Nava**, debe decirse, que de acuerdo a su declaración vertida durante el desahogo de la audiencia de ley que tuvo verificativo el nueve de marzo de dos mil dieciséis, visible a fojas 108 a 109 de autos, tenía una antigüedad de cuatro años en la Administración Pública del Distrito Federal, declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Andrés Romero Nava**, tenía una antigüedad de cuatro años laborando en la Administración Pública del Distrito Federal. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 139 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1195/2016 del siete de marzo del dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que el ciudadano **Andrés Romero Nava** no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Andrés Romero Nava**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Andrés Romero Nava**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición

de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." --

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Andrés Romero Nava**, consiste en que al fungir como Líder Coordinador de Proyectos, en la Jefatura de Unidad Departamental de Informática de la Subdirección de Análisis y Planeación, en la Coordinación de Planeación, Información y Evaluación, adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, que conforme a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se debía presentar por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; y como quedo acreditado en el apartado I de este Considerando, el servidor público presentó su declaración de intereses inicial el tres de septiembre del dos mil quince, inobservando por ello la normatividad precitada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Andrés Romero Nava**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **Andrés Romero Nava**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Andrés Romero Nava**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa al ciudadano **Andrés Romero Nava**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Andrés Romero Nava**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, para que se aplique la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Andrés Romero Nava**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Andrés Romero Nava**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL